



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00201-00

Demandante: MERALDO ANTONIO SALGADO OTERO

Demandado: CNSC – SENA – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN –JOSE
EUSEBIO CARO PACHECO

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado en la oportunidad procesal,¹ reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor MERALDO ANTONIO SALGADO OTERO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y el señor JOSE EUSEBIO CARO PACHECO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y el señor JOSE EUSEBIO CARO PACHECO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y el señor JOSE EUSEBIO CARO PACHECO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del

¹ Fls. 107 y 108

Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA